

Sabanagrande, 1o de Julio de 2020.

Radicado	0863440489001-2020-00010
Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante	EDUARDO MARTINEZ PEREZ
Demandado	FERNANDO SOTO CABAL Y JAIRO ESCORCIA PALENCIA
Juez (a)	KAROL ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por Eduardo Martínez Pérez, a través de Endosatario al cobro Judicial Dr. Rafael Ávila contra Fernando Soto Cabal y Jairo Escorcía Palencia, la cual fue subsanada dentro del término legal.

Sírvase proveer

ADRIANA DUSSAN THERAN
LA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE, JULIO PRIMERO (1o) DE DOS MIL VEINTE (2020).

EDUARDO MARTRINEZ PEREZ a través de Endosatario al cobro Judicial Dr. RAFAEL AVILA LOPEZ presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra FERNANDO SOTO CABAL Y JAIRO ESCORCIA PALENCIA, teniendo como título base de recaudo, el Letra de Cambio No.001.

Teniendo en cuenta que el título valor allegado reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante,

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del señor EDUARDO MARTINEZ PEREZ, y en contra de FERNANDO SOTO CABAL Y JAIRO ESCORCIA PALENCIA, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$15.000.001,00, por concepto de capital insoluto, respecto de la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto indicado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de enero de 2020 fecha que presento la demanda, hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74ffbb359bda6b886c854a7de4f59cfd56618f43d4edc1c21ebf3d5d9a09f087

Documento generado en 01/07/2020 01:58:09 PM